

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2021/6002** *Aprobación de las Normas Regulatoras del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

#### **Edicto**

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre del actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en la siguiente forma:

#### **NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

##### *Artículo 1.- Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, se establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por las presentes normas.

##### *Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio ayuda a domicilio, entendiéndose por éste una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de iniciarse la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

##### *Artículo 3.- Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público que se establece en estas normas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria

que resulten beneficiadas de cualesquiera de las actuaciones por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

*Artículo 4.- Actuaciones Básicas del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

La prestación del servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

1.- Actuaciones de Carácter Doméstico: son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

- 1.<sup>a</sup> Preparación de alimentos en el domicilio.
- 2.<sup>a</sup> Servicio de comida a domicilio.
- 3.<sup>a</sup> Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionadas con el vestido del usuario:

- 1.<sup>a</sup> Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 2.<sup>a</sup> Repaso de ropa y ordenación de ropa.
- 3.<sup>a</sup> Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 4.<sup>a</sup> Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- 1.<sup>a</sup> Limpieza cotidiana y general de la vivienda.
- 2.<sup>a</sup> Pequeñas reparaciones domésticas, pintura menor, poner bombillas, arreglo de cortinas, etc.

2.- Actuaciones de carácter personal: son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como para la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

- 1.<sup>a</sup> Planificación y educación en hábitos de higiene.
- 2.<sup>a</sup> Aseo e higiene personal.
- 3.<sup>a</sup> Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

- 1.<sup>a</sup> Ayuda o dar de comer y beber.

2.ª Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

- 1.ª Ayuda para levantarse y acostarse.
- 2.ª Ayuda para realizar cambios posturales.
- 3.ª Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

- 1.ª Apoyo en situaciones de incontinencia.
- 2.ª Orientación temporo-espacial.
- 3.ª Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- 4.ª Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

- 1.ª Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- 2.ª Apoyo a su organización doméstica.
- 3.ª Actividades de ocio dentro del domicilio.
- 4.ª Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- 5.ª Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia

#### *Artículo 5.- Importe Precios Públicos.*

1.- El importe del precio público para aquellos usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia por la Consejería encargada del área de Bienestar Social, a través de la correspondiente Resolución aprobatoria del Programa Individual de atención, se establece en los siguientes términos:

- Para aquellos usuarios en los que la Resolución de aprobación del Programa individual de Atención y de reconocimiento del derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, sea de fecha posterior a 1 de marzo de 2021: 14,60 euros/hora.

- Para aquellos usuarios en los que la Resolución de aprobación del Programa individual de Atención y de reconocimiento del derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, sea anterior al 1 de marzo de 2021: 13,00 euros/hora.

Estos importes se regulan en:

a) El Convenio firmado entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Martos, de fecha 25 de octubre de 2019, por el cual se articula la prestación del servicio de ayuda a domicilio a las personas que tienen reconocida la situación de dependencia y a las que se les haya prescrito el correspondiente Programa de Atención Individual. En dicho Convenio, el Ayuntamiento de Martos asume la prestación del servicio de ayuda a domicilio en su ámbito territorial y la Consejería se compromete a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad

Autónoma al respecto, hasta completar el importe hora máximo del servicio.

b) La Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, la cual fue publicada en el BOJA número 42, de fecha 4 de marzo de 2021, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en Andalucía, fijándose el nuevo máximo en 14,60 euros/hora.

2.- El importe del precio público para aquellos usuarios que accedan al servicio a través de los Servicios Sociales Comunitarios será de 14,60 euros/hora.

3.- La aportación económica de las personas usuarias dependerá de la capacidad económica personal o de la unidad de convivencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de Orden de 10 de noviembre de 2010 y la Orden de 28 de junio de 2017 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Según dichas ordenes la aportación económica de las personas usuarias que accedan al servicio, bien por tener reconocida la situación de dependencia por la Consejería de Bienestar Social o bien determinación de los Servicios Sociales Comunitarios, se determinará según la renta per cápita de la unidad familiar y se les aplicará la siguiente tabla sobre el importe del precio público referido en el apartados 1 y 2 del presente artículo:

<b>TABLA PARA DETERMINAR LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA</b>	
<b>CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL</b>	<b>% APORTACIÓN</b>
≤ 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

*Artículo 6.- Devengo.*

El precio público se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio especificado en el artículo 2 de estas Normas Regulatoras.

*Artículo 7.- Normas de Gestión.*

1.- Las personas interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere estas Normas estarán acogidas a la normativa establecida en el procedimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- Las intervenciones de prestación de servicios de las presentes Normas se liquidarán por períodos mínimos de treinta días, siendo ésta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar, computándose dentro de este período por horas de atención.

3.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo concedido, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, de acuerdo con lo establecido en la L.G.T y el Reglamento de Recaudación.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período impositivo siguiente al que se solicita, salvo prueba en contrario que acredite que el servicio dejó de prestarse en fecha anterior a la presentación de la baja.

*Artículo 8.- Obligación de pago.*

La obligación de pago de los presentes precios público nace desde el momento de iniciarse la prestación del servicio.

*Disposición Adicional.*

En lo no previsto en estas Normas se estará a lo dispuesto en la Orden de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y la Orden de 28 de junio de 2017 de la misma Consejería, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía o norma que sustituya a las anteriormente mencionadas.

*Disposición Final.*

Las presentes Normas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente aprobación cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Martos, 19 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.